

conforme a lo establecido en la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2022-CD-OSIPTTEL o norma que la sustituya.

## CAPÍTULO IV

### EVALUACIÓN PERIÓDICA

#### Artículo 17.- Evaluación periódica a cargo del MTC

El MTC, modifica mediante resolución ministerial, de corresponder, las condiciones indicadas en el artículo 6 de la presente norma y las cláusulas mínimas del acuerdo de compartición previstas en el artículo 8, atendiendo a la evolución tecnológica y a las condiciones del mercado, las cuales son evaluadas periódicamente por la DGPRC.

## CAPÍTULO V

### ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

#### Artículo 18.- Acciones de fiscalización y sanción

La DGFSC, a través de sus unidades orgánicas, en el marco de sus competencias, realiza la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la presente norma y aplica las sanciones en los casos que corresponda.

#### Artículo 19.- Fiscalización orientativa

La DGFSC, a partir de la vigencia de la presente norma, puede realizar acciones de fiscalización orientativa, de modo que informa y promueve el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de compartición de infraestructura activa con espectro radioeléctrico y las demás disposiciones establecidas en la presente norma.

En caso el/los operador/es de servicios públicos móviles no cumplan con las recomendaciones, la DGFSC puede imponer medidas administrativas.

#### Artículo 20.- Infracciones

Constituyen infracciones aquellas tipificadas en la Ley de Telecomunicaciones, su reglamento o normas que la modifiquen o sustituyan.

#### Artículo 21.- Independencia de las sanciones administrativas

Las sanciones administrativas son independientes de las sanciones y/o consecuencias contractuales previstas por las partes en el acuerdo de compartición de infraestructura activa con espectro radioeléctrico.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Publicación de listado de áreas rurales y urbanas

La DGPRC publica y actualiza en la sede digital del MTC, el listado de áreas rurales y urbanas a tomar en cuenta para la suscripción de acuerdos de compartición de infraestructura activa con espectro. El primer listado de áreas rurales y urbanas se publica en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma. Las actualizaciones se publican durante el primer trimestre de cada año.

#### Segunda.- Del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL

El OSIPTTEL de acuerdo a sus competencias, evalúa y verifica la aplicación de la presente norma en materias relacionadas a calidad del servicio, solución de controversias, conductas anticompetitivas, prácticas discriminatorias y/o cualquier otra conducta que pueda afectar el mercado de las telecomunicaciones.

El operador de servicios públicos móviles interesado en incorporarse a un acuerdo de compartición, pone en conocimiento del OSIPTTEL la solicitud presentada a los operadores de servicios públicos móviles que cuentan con un acuerdo de compartición vigente, así como la negativa u omisión de respuesta para incorporarse a dicho acuerdo.

Los Cuerpos Colegiados y el Tribunal de Solución de Controversias del OSIPTTEL son competentes

en la tramitación de procedimientos de solución de controversias surgidas entre operadoras de servicios públicos móviles.

#### Tercera.- Registro de Compartición de Infraestructura Activa

Créese el Registro de Compartición de Infraestructura Activa, el mismo que es implementado, administrado y actualizado por la DGPPC, en el que se incluye la información de los acuerdos de compartición y sus modificaciones aprobadas. Dicho registro es de acceso público y gratuito, a través de la sede digital del MTC.

Los operadores de servicios públicos móviles sujetos a la compartición de infraestructura activa sin espectro radioeléctrico remiten, en el primer trimestre de cada año, a la DGPRC un reporte que contenga información relacionada a la implementación de dicha compartición, incluyendo información sobre cobertura de voz y datos en las zonas implementadas.

En un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, la DGPPC implementa el Registro de Compartición de Infraestructura Activa.

#### Cuarta.- Interoperabilidad y datos abiertos

El MTC, haciendo uso de los datos e información del Registro de Compartición de Infraestructura Activa, publica servicios de información en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad atendiendo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

#### Quinta.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2260754-5

## Otorgan a la empresa ALTA VELOCIDAD NETWORK PERU S.R.L. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2024-MTC/01.03

Lima, 6 de febrero de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-664111-2023, mediante el cual la empresa ALTA VELOCIDAD NETWORK PERU S.R.L., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona

mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0021-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ALTA VELOCIDAD NETWORK PERU S.R.L.;

Que, con Informe N° 0143-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y

la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa ALTA VELOCIDAD NETWORK PERU S.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa ALTA VELOCIDAD NETWORK PERU S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa ALTA VELOCIDAD NETWORK PERU S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2260068-1

**Otorgan a la empresa NEW FIBER OPTIC S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 050-2024-MTC/01.03**

Lima, 7 de febrero de 2024

VISTO, el escrito de registro N° T-635843-2023, mediante el cual la empresa NEW FIBER OPTIC S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley